

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de sostener en vigor ó de derogar en alguna parte lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1865 que confirió á los Gobernadores de las provincias el conocimiento y decision de algunos incidentes administrativos de la renta de Aduanas á que se refieren los artículos 70, 450, 135, 490 y 250 de las ordenanzas de la renta, aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864, y que hasta aquella fecha correspondieron á la Direccion general de Impuestos indirectos:

Y considerando que la práctica de más de dos años ha venido á demostrar que no se conseguian las ventajas que se creyeron al adoptar la medida, pues como los interesados no se conforman en la mayoría de los casos con lo resuelto por los Gobernadores, no se aminora el número de expedientes en la Direccion, y se ha notado la falta de homogeneidad en las resoluciones, que solo puede lograrse cuando es solo un centro el que las dicta; S. M., conformándose con lo consultado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.º, La admision de las rectificaciones en las notas de los cargadores, de que trata el art. 70 de las ordenanzas de Aduanas, y el conocimiento y resolution de los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 450, volverán á ser de la exclusiva competencia de la Direccion general de Impuestos indirectos, quedando redactados en los términos en que lo fueron en las ordenanzas aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864 hoy vigentes. Y 2.º, Las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la expresada Real orden, relativas á la aprobacion de las retasas de las mercancías abandonadas y de las comisadas, así como á la resolution de las solicitudes para vender las prohibidas procedentes de naufragio, á que se contraen respectivamente los artículos 135, 490 y 250 de las expresadas ordenanzas, continuarán vigentes, y por tanto conferida á los Gobernadores civiles de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José Antonio Machado y otros quintos del último reemplazo por el cupo de Ayamonte, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva resolvió excluir del alistamiento de dicho pueblo para el indicado reemplazo al mozo Francisco Leon y Rodriguez, la expresada Seccion en 1.º del mes último emitió el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Examinado el expediente de alzada promovido por José Antonio Machado y consortes, hasta el número de seis, contra el fallo del Consejo provincial de Huelva que por mayoría declaró excluido del alistamiento en Ayamonte para el reemplazo del presente año á Francisco Leon Rodriguez, en el concepto de que la eliminacion del mismo verificada en el del año anterior causaba ejecutoria:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y vistos los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos:

Considerando que la mayoría del Consejo, al revocar el acuerdo de la Municipalidad en cuanto á la inclusion del mozo, prescinde de entrar en el fondo de la reclamacion del mismo, y solo concreta su fallo é informe á la cuestion de que excluido por el Ayuntamiento en alistamiento inmediatamente anterior el mozo de que se trata, tal resolution tiene para lo sucesivo la estabilidad de cosa juzgada, no debiéndose volver de oficio sobre ella, ni teniendo personalidad los mozos alistados en el reemplazo del corriente año para pedir su alteracion:

Considerando que tal doctrina es verdadera y aplicable á los actos sucesivos al alistamiento del año anterior para los interesados que en el mismo figuraron, los cuales, si á la rectificacion de aquel alistamiento no reclamaron en el término y forma prefijado por la ley, provocaron con su aquiescencia que los acuerdos de la Municipalidad quedasen firmes y valederos como consentidos:

Considerando que fuera cual fuese el motivo por el cual el Francisco Leon habia sido eliminado el año anterior del alistamiento, los interesados en el del actual pudieron pedir su inclusion, y el Ayuntamiento, bien accediendo á este deseo, bien de oficio, pudo decretarla al tener en cuenta que el referido mozo tenia más de 20 años sin haber cumplido los 25; y que habiendo sido eliminado el año precedente, como se tiene dicho, no habia sido en realidad comprendido anteriormente en ningun alistamiento, ni por consiguiente sorteado, haciendo con esta medida exacta aplicacion del caso 2.º del art. 13:

Considerando que habiendo sido fallada en contra por la Municipalidad la alegacion de extranjero, por cuya cualidad pedia el repetido mozo ser excluido en el acto de la rectificacion, en ningun otro concepto pudo acordarse por el Ayuntamiento la exclusion del mismo, por no haber variado las condiciones y circunstancias con que fué comprendido, no teniendo por con-

secuencia aplicacion en este caso la exclusion que previene el párrafo quinto del art. 45;

La Seccion opina que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Huelva, y devolverse el expediente por el debido conducto para que dicha corporacion resuelva sobre la alegacion de extranjero que expuso Francisco Leon para pedir su exclusion.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 24 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Director general de Sanidad militar dice á este Ministerio en 4 de Setiembre último lo que sigue:

«Habiéndome dirigido algunos Jefes del cuerpo de mi cargo consultando acerca de la verdadera interpretacion de la Real orden de 20 de Abril último, en que se reforma el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar en lo que se refiere á la funcion de la vision, y solicitando que se aclarasen algunas dudas que sobre el particular se les habian ocurrido, he creído conveniente, atendida la época actual en que empiezan á ingresar en las cajas de quintos de las provincias los contingentes del reemplazo del presente año, dirigir á todos los Subinspectores de los distritos la siguiente circular:

«A fin de evitar algunas dudas que pudieran ocurrir respecto á la exacta inteligencia de la Real orden de 20 de Abril último, en que se dispone que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos, he resuelto manifieste V. S. á sus subordinados que deberán declarar útiles á los que no tengan otra enfermedad ni defecto que la catarata, miopía, glaucoma, nictalopía, hemeralopía ó amaurosis de un solo ojo; y del mismo modo á los que por cualquiera accidente ó enfermedad ya terminada hubiesen perdido la vision tambien en un ojo; pero que en el caso de existir otra enfermedad de las comprendidas en el orden segundo de las dos clases del cuadro de exenciones físicas, deberán decidir lo que proceda, sin que esto sea opuesto á la citada Real orden, teniendo en cuenta que no pudo ser el ánimo del Gobierno de S. M. el que ingresaran en el ejército reclutas que por sus padecimientos tuviesen precision de pasar á los hospitales por un tiempo indefinido.»

Tengo el honor de participarlo á V. E., esperando que merecerá su superior aprobacion, y para los fines que estime más convenientes.»

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por la citada Autoridad, se ha dignado aprobar las expresadas aclaraciones á la mencionada Real orden circular de 20 de Abril último.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.

El Subsecretario,

JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Negociado de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 825, de 9 de Se-

tiembre último, á la que acompaña una instancia del Secretario de la Inspeccion de Obras públicas D. Antonio Alonso Herrero, Ayudante segundo del ramo, solicitando se le encargue de los trabajos del primer departamento sin perjuicio de atender á la Secretaría, ó se le señale una gratificacion por aquel cargo; y caso de no accederse á ninguna de estas dos pretensiones, se le destine á la vacante del Ayudante D. Rosendo Perez San Julian:

Visto el informe sobre el asunto de la Direccion de Administracion local, de acuerdo con la Inspeccion:

Considerando que el Secretario de esta dependencia es asimismo Secretario de la Junta consultiva, y que establecido en el reglamento de esta, aprobado para las islas Filipinas, que disfrute una gratificacion anual de 400 escudos, no hay motivo para no adoptar igual resolucion en esa isla, si bien no empezando á regir sino en el presupuesto próximo para no alterar el vigente:

Considerando que segun el párrafo quinto del art. 2.º del reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado, corresponde al Director de Administracion local distribuir el personal de Ingenieros y Subalternos; y

Considerando que la compatibilidad ó incompatibilidad de los diferentes cargos conferidos á este personal, así como cuáles han de ser desempeñados por cada uno, es asunto en el que siempre debe oirse á la citada Inspeccion, pues con mejores datos podrá siempre informar con más acierto; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Director de Administracion local, oyendo á la Inspeccion y de acuerdo con ella, designe el Ayudante que ha de ejercer las funciones de Secretario de esta última y de la Junta consultiva.

2.º Que el mismo Director, y con iguales trámites, resuelva sobre quién ha de ocupar la vacante de Perez San Julian.

Y 3.º Que en el presupuesto próximo se incluya la partida de 400 escudos como gratificacion al Secretario de la Junta consultiva, la cual se cargará al cap. 6.º, art. 1.º de la seccion 7.ª

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 13, de 15 de Agosto próximo pasado, en la que de acuerdo con la Inspeccion, y en cumplimiento de la disposicion 6.ª de la Real orden de 6 de Junio último, participa las localidades que deberá comprender cada uno de los cuatro distritos de Obras públicas, correspondiendo en su consecuencia al primero las provincias de Bataan, Bulacan, Cavite y Corregidor; al segundo las provincias de Abra, Batanes, Cagayan, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Isabela, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Pampanga, Pangasinan, Union y Zambales, y los distritos de Benguet, Bontoc, Lepanto, Porac, Rio Saltan, Tarlac y Tiagan; al tercero las provincias de Albay, Balabac, Batangas, Calamianes, Camarines Sur, Camarines Norte, Laguna, Marianas, Mindoro y Tayabas, y los distritos de Burias, Infanta, Masbate, Morong y Príncipe; y al cuarto las provincias y distritos dependientes del Gobierno general de Visayas y del político y militar de Mindanao; denominándolos además, el primero de Manila, el segundo de Vigan, el tercero de Nueva Cáceres y el cuarto de Cebú; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. considera conveniente la division y denominaciones acordadas por ese Gobierno superior civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de las razones en que el Intendente de Hacienda de esa isla apoya su informe sobre la introduccion de moneda extranjera en la misma, que acompaña V. E. á su carta núm. 916, de 28 de Julio próximo pasado; S. M. se ha servido aprobar la determinacion acordada por ese Gobierno superior civil, en virtud de la que se autorizó la circulacion en la citada isla de las monedas que aparecen de la relacion adjunta, por el valor que en la misma se detalla; entendiéndose esta disposicion por ahora é interin la ley de las monedas que se admiten á la circulacion oficial no varíe en términos de producir perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Relacion de las monedas extranjeras cuya circulacion en la isla de Puerto-Rico ha sido autorizada por Real orden de esta fecha.

MONEDAS NORTE-AMERICANAS.	VALORACION.		
	Escudos.	Rs. vn.	Piezas de dos Ctos. Ochavos
<i>De oro.</i>			
Aguila de 20 dollars.....	38	380	1.520
Media id. de 10 id.....	19	190	760
Cuarta id. de 5 id.....	9'500	95	380
Ochavo de id. de 2 1/2 id.....	4'750	47'500	190
<i>De plata.</i>			
Dollars.....	1'900	19	76
Medio dollars.....	0'950	9'500	38
Cuarto de id.....	0'475	4'750	19
Décimo de id.....	0'190	1'900	7'600
MONEDAS FRANCESAS.			
<i>De oro.</i>			
Pieza de 20 francos.....	7'600	76	304
Idem de 10 id.....	3'800	38	152
Idem de 5 id.....	1'900	19	76
<i>De plata.</i>			
Napoleon de 5 francos.....	1'900	19	76

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto de 11 de Setiembre último, publicado en la GACETA de ayer, que aprueba el reglamento é instruccion de la Contaduría y de la Ordenacion de pagos de la isla de Cuba, y en el mismo reglamento é instruccion, aparecen los errores siguientes:

La fecha del Real decreto de supresion del Tribunal territorial de Cuentas se dice de 28 de Mayo, y debe ser de 28 de Marzo último.

En el capitulo III del reglamento, punto 4.º, donde dice *auténticos*, debe leerse *auténticos*.

En el mismo capitulo, punto 6.º, donde dice *aprobada*, debe leerse *ajustada*.

En el capitulo IV, art. 35, donde dice *expedicion*, debe leerse *expedicion*.

En el capitulo I, art. 2.º, punto 26 de la instruccion de la Ordenacion de pagos, donde dice *libro 9.º*, debe leerse *libro 8.º*.

Y en el punto 28 del mismo articulo, donde dice *asientos*, léase *asuntos*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos por Real orden de 22 de Noviembre de 1867 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes de reemplazo á quienes se da colocacion en los que á continuacion se manifiestan:

D. Manuel Torres y Diaz, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja; destinado de Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento in-

fantería de Isabel II, núm. 32, vacante por retiro de D. Manuel de la Torre y García que lo servía.

D. Manuel Sanchez y Toro, Capitan de reemplazo en Andalucía; de Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, vacante por pase á comision activa de D. Luis Rodriguez y Mesa que lo servía.

D. Tomás Porcel del Moral, Capitan de reemplazo en Granada; de Capitan de la octava compañía del primer batallon del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por pase á comision activa de D. Vicente Veta y Morera que lo servía.

D. Felipe Delgado y Cordon, Capitan de reemplazo en Andalucía; de Capitan de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, vacante por quedar de reemplazo D. Alvaro Queipo del Llano que lo servía.

D. Pablo de la Peña y Sancho, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, vacante por ascenso de D. Francisco Fuentes y Gomez que lo servía.

D. José Estrada y Serrano, Capitan de reemplazo en Andalucía; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, vacante por retiro de D. Mateo Rodriguez y Santos que lo servía.

D. Ramon Estrada y Serrano, Capitan de reemplazo en Andalucía; de Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, vacante por pase á comision activa de D. Secundino Húmara y Durán que lo servía.

D. Alejandro Kruker y Vazquez, Teniente del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33; de Capitan de la sexta compañía del primer batallon del mismo regimiento, vacante por ascenso de D. Juan Ortega y García que lo servía.

D. Manuel de la Peña y Souza, Teniente del regimiento infantería de Isabel II; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del mismo regimiento, vacante por quedar de reemplazo D. Juan Martinez y Chornet que lo servía.

D. Tomás Astor y Segura, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del expresado regimiento, vacante por ascenso de D. Francisco Miranda y Orozco que lo servía.

D. Santiago Cop y Viñas, Teniente del regimiento infantería de Bailén, número 24; de Capitan de la sexta compañía del tercer batallon del expresado regimiento, vacante por pase á la Junta consultiva de Guerra de D. José Cotarelo y Gorostazu que lo servía.

D. Tomás Gomez y Córtes, Teniente del regimiento infantería de Luchana; de Capitan de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, vacante por retiro de D. Antonio Dorregó y Esperante que lo servía.

D. Cándido Moreno y Cabanna, Teniente del regimiento infantería de Córdoba; de Capitan de la plana mayor del batallon cazadores de Simancas, número 13, vacante por fallecimiento de D. Pedro Montero de Espinosa que lo servía.

D. José Martínez y Pineda, Teniente del regimiento de Saboya; de Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de América, núm. 14, vacante por fallecimiento de D. Angel Cascon y Blanco que lo servía.

D. Elías Verde y Gonzalez, Teniente de la comision de reserva de Soria; de Capitan de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, vacante por pase á comision activa de D. Carlos Server que lo servía.

D. José Sanchez y Jurado, Teniente del regimiento infantería de Luchana; de Capitan de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, vacante por ascenso de D. Estéban Vallés y Andrés que lo servía.

D. Bruno Gonzalez y Vicario, Teniente del regimiento infantería de Granada; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, vacante por retiro de D. Joaquin Dumas y Cudo que lo servía.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision permanente de la segunda reserva de la provincia de Madrid, puestos á los R. P. de V. M., con la competente autorizacion y el respeto debido hacen llegar hasta las gradas del

Trono, no la profesion de su fidelidad y obediencia al Gobierno de V. M. que una vez juraron, sino la expresion del disgusto é indignacion con que han visto increpada la lealtad del ejército, siquiera sea en la parcialidad á que alude en su manifiesto el ex-General D. Juan Prim, con motivo de los últimos acontecimientos políticos por que ha atravesado la nacion.

Los que suscriben, Señora, militares pundonorosos y amantes de los principios de la más severa disciplina, protestan contra todas las aseveraciones que tiendan á menoscabar el prestigio de la milicia española, tantas y tantas veces probada por su adhesion al Trono augusto de V. M. y á las instituciones representativas que nos gobiernan; pudiendo asegurar sin temor de ser desmentidos que el ejército es y será siempre el más firme apoyo de la Monarquía y la salvaguardia del orden social.

Dígnese V. M. acoger benévola esta reverente manifestacion y los votos que hacen al Altísimo por que conserve su preciosa vida dilatados años.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eusebio Balbiani y Tribes.—Patricio Ramos y Sola.—Pedro Escudero y Pedreño.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision permanente de la segunda reserva de la provincia de Lugo, competentemente autorizados por sus superiores, puestos á los R. P. de V. M. hacen presente la triste impresion que les ha causado el leer un manifiesto publicado en Ginebra, en el que se expresa que varios de sus clases en el ejército podrian faltar á sus deberes con motivo de los descabellados sucesos de Agosto último. El ejército, Señora, tanto en los referidos sucesos como en todos los que registra la historia, ha cumplido y cumplirá con sus deberes, á pesar de las maquinaciones que pongan en juego los trastornadores del orden público, y derramará su sangre en defensa de los sagrados derechos de V. M. y Gobierno constituido.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia estos leales sentimientos.

Dios guarde á V. M. muchos años para bien de la nacion. Lugo 16 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante Jefe, Luis Aguirre y Santibañez.—El Capitan, Demétrio Golpe y Fraile.—El Teniente, Luis Angel Nebot.

SEÑORA: D. Antonio Lozano y Ascarza, Comandante de infantería, Secretario del Gobierno militar de esta provincia, puesto á los R. P. de V. M. con el mayor respeto expone que consagrado desde sus primeros años á la carrera de las armas en defensa de su REINA y de su patria, sin que la más ligera mancha empañe su hoja de servicios, no puede ménos, por lo que á él toca, de protestar contra el manifiesto de D. Juan Prim respecto á las expresiones ofensivas al ejército que se vierten en dicho documento.

El exponente, Señora, ha permanecido siempre fiel á V. M. en el largo período que lleva de servicio, no reconociendo más lema ni bandera que el cumplimiento de sus deberes, y tan arraigados tiene los buenos principios militares de amor al Trono y ciega obediencia al Gobierno legítimamente constituido, que á ellos consagrará el resto de su vida.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta manifestacion, hija de la más acrisolada lealtad y respeto que profesa á V. M. quien ruega á Dios guarde su vida dilatados años.

Zaragoza 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Lozano y Ascarza.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision permanente de esta capital, que han podido enterarse por varios periódicos del manifiesto suscrito por el ex-General D. Juan Prim, fechado en Ginebra á 25 de Setiembre próximo pasado, acuden á los R. P. de V. M., autorizados convenientemente, no para analizar la parte política de aquel documento, puesto que ajenos á ella, segun su deber les aconseja, no es de su competencia, sino para protestar contra las aseveraciones infamantes que se permite hacer del ejército español, el cual con la honrosa conducta observada durante los acontecimientos de Agosto último ha dado la más completa prueba de lealtad al Trono de V. M. é instituciones que nos rigen, y llenando satisfactoriamente sus deberes ha respondido al objeto para que está destinado.

Los que firman, Señora, no teniendo más norma que el juramento prestado al alistarse bajo las banderas de V. M., ni otros principios que los consignados en la Ordenanza del ejército, consideran innecesario hacer nuevas protestas de su conducta para lo sucesivo, y por consecuencia siempre están dispuestos á sostener como hasta hoy el Trono y su dinastía.

Dígnese, pues, V. M. aceptar esta débil pero sincera prueba de lealtad que se atreven á ofrecerla.

Valladolid 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de

V. M.—El Capitan, Vicente Estéban Garrido.—El Teniente, Valentin Fernandez y Ramos.—El Comandante, Manuel Barrera y Echevarría.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador militar de esta provincia de Teruel y el Capitan Secretario del mismo, debidamente autorizados, tienen la honra de elevar á los R. P. de V. M. la exposicion de su profundo respeto y la manifestacion de desagrado con que han visto en los periódicos el manifiesto expedido en Ginebra con fecha 25 de Setiembre último por el ex-General D. Juan Prim, cuyo documento, entre diversas cuestiones políticas á que como militares deben y procuran permanecer completamente ajenos, infiere una ofensa al benemérito ejército español.

Los que suscriben, Señora, por lo que á ellos toca, protestan enérgicamente contra semejantes asertos. Acostumbrados á marchar siempre por la senda del honor y del deber, propio de militares y de caballeros, rechazan tales afirmaciones.

Dígnese V. M. acoger esta manifestacion que los firmantes elevan á los piés de su augusto Trono, donde reiteran los votos que siempre han hecho por la felicidad de V. M. y Real familia, á la que va unida la prosperidad de la nacion.

Teruel 22 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier Gobernador, Máximo Bláser y San Martin.—El Capitan Secretario, Eugenio Carbó y Escribá.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que componen la comision permanente de esta provincia, y el Capitan Secretario de la Comandancia militar de la misma, alejados de la lectura de los periódicos, y dedicados de continuo á las tareas propias de su institucion, no habian llegado á enterarse de las inculpaciones que se ha permitido dirigir al ejército español el ex-General D. Juan Prim: mas hoy que ha podido percibirse de los clamores del ejército rechazando enérgicamente aquellos cargos, se vuelven respetuosamente hácia el Trono de V. M. uniendo su débil voz á las de sus compañeros de armas, protestando del mismo modo y renovando la adhesion, respeto y fidelidad que les anima hácia la augusta Persona de V. M. y su dinastía.

Dígnese V. M. aceptar esta exposicion como la más pura ofrenda de la Oficialidad que suscribe y tiene la alta honra de dirigirla á V. M., cuya vida guarde el cielo muchos años.

Teruel 17 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante de la comision, Cosme Miralles y Cabrera.—El Capitan de la misma, Juan de Prada.—El Capitan Secretario de la Comandancia militar, Eugenio Carbó y Escribá.—El Teniente de la comision, Antonio Adrian y Roca.

SEÑORA: Los Oficiales de la comision de reserva de esta provincia han visto con indignacion los cargos é inculpaciones que se ha permitido dirigir D. Juan Prim contra el honor y lealtad del ejército español en su manifiesto fechado en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado.

La calumnia se desprecia; sin embargo, como todo soldado debe defender su honra siempre y cuando se trate de mancillarla, los que suscriben, previamente autorizados, se atreven á elevar sus humildes voces hasta el Trono de V. M. para demostrarle una vez más que no en vano juraron defenderlo y que están y estarán siempre dispuestos al pequeño sacrificio de sus vidas en defensa de su excelsa REINA y de sus banderas, sin que basten á apartarlos de la senda de su deber sugerencias, promesas ni dádivas de ningún género.

Dígnese V. M. acoger benévola esta manifestacion, dictada únicamente por el corazon, é hija del respetuoso cariño que profesan á su sagrada Real Persona y augusta dinastía.

Valencia 21 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente, Raimundo Marteache y Gil.—El Capitan, Carmelo Palana.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision de reserva de la provincia de Albacete acuden respetuosos á los piés del Trono de V. M. para protestar como lo hacen con la mayor indignacion contra las aseveraciones calumniosas al ejército español que contiene el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra en 25 de Setiembre anterior, negando resueltamente que puedan existir Oficiales en el ejército que se prestaran á secundar los iníquos planes del caudillo revolucionario; y con este motivo reiteran el juramento que hicieron al ingresar en la milicia, de ser siempre fieles á V. M. y á su augusta dinastía y derramar hasta la última gota de su sangre por el sosten de las Régias prerogativas de V. M.

Albacete 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Cláudio Pascual y Torrejon.—El Capitan, Jerónimo Aracil Hernandez.—El Teniente, José Leguey Ponçe.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. 108.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
BENEFICENCIA.					
MES DE JULIO DE 1865.					
12653	Madrid.....	Bienes de Beneficencia de Pozuelo del Rey.....	9,813	327,100	4,677
12654	Idem.....	Hospital de San Pedro y San Pablo.....	173,820	5.794	79,528
MES DE AGOSTO.					
12655	Madrid.....	Hospital de San Pedro y San Pablo.....	6,608	220,264	2,623
MES DE SETIEMBRE.					
12656	Madrid.....	Congregacion de seglares de San Felipe Neri: adicional.	5.897,500	196.583,333	1.955,061
MES DE NOVIEMBRE.					
12657	Barcelona.....	Casa de Caridad de Barcelona.....	187,890	6.262,998	20,771
12658	Idem.....	Casa de infantes huérfanos de Barcelona.....	187,950	6.264,998	20,777
12659	Idem.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	363,065	12.102,164	37,067
MES DE DICIEMBRE.					
12660	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz.....	594,897	19.829,896	43,202
12661	Madrid.....	Idem de la Buena-Dicha.....	808,800	26.960	44,317
12662	Idem.....	Idem del Nuevo Bastan.....	10,590	352,999	0,265
MES DE ENERO DE 1866.					
12663	Cáceres.....	Hospital general de Madrid.....	458,044	15.268,132	208,068
12664	Madrid.....	Memoria de D. Juan Antonio Roman.....	519,402	17.313,399	245,615
MES DE FEBRERO.					
12665	Cáceres.....	Hospital general de Madrid.....	713,832	23.794,400	250,330
12666	Madrid.....	Hermanidad del Refugio: adicional.....	13.926,525	464.217,497	5.470,569
MES DE MARZO.					
12667	Cáceres.....	Hospital general de Madrid.....	59,147	1.971,533	16,768
12668	Idem.....	Idem de Santiago de Brozas.....	1,686	56,200	0,459
MES DE ABRIL.					
12669	Cáceres.....	Hospital de Corpus Christi de Brozas.....	2,500	83,333	0,524
12670	Madrid.....	Idem de la Buena-Dicha.....	2.081,818	69.393,932	500,933
12671	Idem.....	Hermanidad del Refugio.....	14,335	477,832	3,015
12672	Valencia.....	Hospital de Enconill.....	39,467	1.315,566	7,030
MES DE MAYO.					
12673	Cáceres.....	Beneficencia de Trujillo.....	5,509	183,633	0,833
12674	Madrid.....	Hospital de Buitrago.....	808,800	26.960	110,794
12675	Valencia.....	Idem de Enconill.....	5,145	171,500	0,652
MES DE JUNIO.					
12676	Coruña.....	Hospital de Carretas de Santiago.....	6,466	215,533	0,088
12677	Idem.....	Idem de San Roque de Santiago.....	86,823	2.894,100	1,188
12678	Madrid.....	Seglares de San Felipe Neri de Arganda.....	4,781	159,366	0,314
12679	Idem.....	Beneficencia de Arganda.....	3,373	112,433	0,221
MES DE JULIO.					
12680	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	6,037	201,232	2,926
12681	Idem.....	Idem civil de Vich.....	199,768	6.658,933	99,610
12682	Cáceres.....	Hospicio provincial de Plasencia.....	1,650	55	0,750
12683	Córdoba.....	Hospital de Agudos de Córdoba.....	23,868	795,600	10,920
12684	Idem.....	Idem de San Bartolomé de Córdoba.....	1,592	53,067	0,779

MES DE AGOSTO.

12685	Córdoba.....	Hospital de Santa María de Gracia de la villa de Almodóvar.....	4,968	165,600	1,709
12686	Madrid.....	Beneficencia de Alcalá.....	35,777	1.192,565	14,014
12687	Valencia.....	Convalecencia de Damas Nobles del hospital general de Valencia.....	13,728	457,601	5,152

MES DE SEPTIEMBRE.

12688	Córdoba.....	Fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Concepcion de Lucena.....	495,183	16.506,103	146,383
12689	Madrid.....	Memoria de la Sra. Duquesa viuda de Arcos.....	364,559	12.151,966	97,881
12690	Idem.....	Hospital de San José de Getafe.....	65,113	2.170,430	18,640
12691	Idem.....	Idem de Nuestra Señora la Rica de Alcalá.....	2,538	84,000	0,827

MES DE OCTUBRE.

12692	Cáceres.....	Hospital de pobres de Casas del Monte.....	5,316	177,200	1,223
12693	Córdoba.....	Casa de Expósitos de Lucena.....	1,317	43,900	0,258
12694	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios de Lucena.....	1,057	35,234	0,202
12695	Idem.....	Fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Concepcion de Lucena.....	222,137	7.404,567	53,596
12696	Madrid.....	Hospital de Naturales de Navalcarnero.....	5,558	185,266	0,959
12697	Idem.....	Hospital de San José de Getafe.....	51,349	1.711,631	10,770
12698	Valencia.....	Idem de Enconill.....	0,730	24,334	0,129

MES DE NOVIEMBRE.

12699	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	58,191	1.939,699	6,905
12700	Idem.....	Idem civil de Villafranca.....	2,588	86,266	0,312
12701	Idem.....	Idem civil de Vich.....	5,991	199,700	0,771
12702	Idem.....	Idem civil de Mataró.....	12,802	426,733	1,556
12703	Idem.....	Idem civil de Tarrasa.....	25,068	835,600	2,266
12704	Idem.....	Casa de infantes huérfanos de Barcelona.....	2,357	78,566	0,297
12705	Idem.....	Hospital civil de Caldas de Mombuy.....	5,768	192,266	0,838
12706	Idem.....	Idem civil de Canet de Mar.....	4,977	165,900	0,654
12707	Idem.....	Idem civil de San Hipólito de Voltregá.....	27,599	919,966	3,402
12708	Córdoba.....	Fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Concepcion de Lucena.....	1.358,795	45.293,167	148,764
12709	Cuenca.....	Memoria del Sr. Badillo, Cuenca.....	15,113	503,766	2,360
12710	Madrid.....	Hospital de San José de Getafe.....	13,259	441,965	1,524
12711	Valencia.....	Idem de Enconill.....	0,066	2,200	0,006

MES DE DICIEMBRE.

12712	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz, Casa de infantes huérfanos y Casa Caridad de Barcelona.....	13,225	440,851	0,507
12713	Idem.....	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	27,704	923,466	1,593
12714	Idem.....	Idem civil de Mataró.....	116,754	3.891,799	9,883
12715	Idem.....	Casa de Misericordia de Vich.....	53,773	1.792,443	3,178
12716	Baleares.....	Hospital de Ciudadela, Menorca.....	1,226	40,866	0,016
12717	Córdoba.....	Idem del Refugio de Granada.....	43,172	1.439,068	1,477
12718	Idem.....	Idem de los Desamparados de Lucena.....	14,364	478,800	0,708
12719	Idem.....	Capilla de agonizantes de Montoro.....	2,760	92	0,140
12720	Idem.....	Idem de San Antonio del Carpio.....	2,760	92	0,140
12721	Idem.....	Obra pia de Alonso de Pedrajas en Dos-Torres.....	0,881	29,367	0,007
12722	Idem.....	Obra pia de Juan Marquez Posadas y Juan Guadarramilla en Dos-Torres.....	1,431	47,700	0,061
12723	Idem.....	Fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Concepcion de Lucena.....	64,638	2.154,600	4,172
12724	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios de Lucena.....	6,166	205,534	0,165
12725	Gerona.....	Idem de Gerona.....	0,497	16,567	0,004
12726	Idem.....	Idem de Olot.....	15,431	514,367	0,126
12727	Idem.....	Idem de San Feliú de Guixols.....	0,747	24,900	0,039

MES DE ENERO DE 1867.

12728	Gerona.....	Hospital de Cassá de la Selva.....	3,885	129,500	1,886
12729	Idem.....	Idem de Gerona.....	4,725	157,501	2,300
12730	Idem.....	Idem de Perelada.....	1,571	52,367	0,677
12731	Idem.....	Idem de Olot.....	6,311	210,367	2,749
12732	Idem.....	Idem de San Hilario de Sacalm.....	6,184	206,134	2,710
12733	Lérida.....	Idem de la Misericordia de Vich.....	281,620	9.387,333	120,363

MES DE MARZO.

12734	Cuenca.....	Memoria del Sr. Badillo, Cuenca.....	25,077	835,900	6,595
-------	-------------	--------------------------------------	--------	---------	-------

MES DE ABRIL.

12735	Lérida.....	Hospital de Santa Cruz y Misericordia de Vich.....	42,356	1.411,865	10,558
12736	Idem.....	Idem de pobres de Solsona.....	3,485	116,166	0,840
12737	Idem.....	Idem de Cervera.....	2,600	86,666	0,627
12738	Idem.....	Idem de Balaguer.....	0,806	26,866	0,148
12739	Idem.....	Idem de Biosca.....	2,600	86,666	0,648
12740	Idem.....	Causa pia de D. Pedro Juan Castelló, de Cervera, con aplicacion á Beneficencia pública de dicha ciudad.....	2,600	86,666	0,648

12741	Lérida	Causa pía de D. Francisco Castelló, de Cervera, á favor del Hospital de Castellor de dicha ciudad.....	1,300	43,333	0,324
12742	Idem.....	Beneficencia de Caldas de Belú.....	15,734	524,465	3,621
INSTRUCCION PUBLICA.					
MES DE ABRIL DE 1866.					
12743	Cáceres.....	Obra pía de Galarza, Cáceres	41,825	1.394,166	8,594
MES DE MAYO.					
12744	Cáceres.....	Escuela de Belvis de Monroy.....	10,170	339	1,045
12745	Valencia.....	Colegio de Corpus Christi de Valencia	5,580	186	0,871
MES DE JUNIO.					
12746	Coruña.....	Escuela de Sedes.....	8,613	287,100	0,424
MES DE OCTUBRE.					
12747	Córdoba.....	Colegio de niñas huérfanas de San Luis y San Ildefonso de Montilla.....	800,006	26.666,866	175,343
12748	Valencia.....	Beaterio de Liria	2,464	82,134	0,546
NOVIEMBRE.					
12749	Barcelona.....	PP. Escolapios de Mataró	10,302	343,399	1,156
12750	Idem.....	Magisterio de niños de Castell de Areny.....	6,272	209,066	0,910
DICIEMBRE.					
12751	Barcelona.....	Colegio de PP. Escolapios de Calella	10,220	340,718	0,700
12752	Idem.....	Magisterio de San Pol de Mar.....	2,366	78,891	0,012
MES DE FEBRERO 1867.					
12753	Lérida.....	Instrucción pública inferior de la villa de Pons.....	43,401	1.446,700	17,411
Madrid 2 de Octubre de 1867. =Martinez.					

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION RÉGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Comision Régia saca á subasta el servicio de impresion de la estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1865, y el suministro de papel necesario para la misma.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificación que crea conveniente introducir la Comision Régia, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

La tirada consistirá en 600 ejemplares; 520 en papel continuo, de peso de kilogramos 10'12 la resma de 500 pliegos útiles, doble marca, exactamente iguales en pasta, blancura, encolado y dimensiones al de las muestras que están de manifiesto en esta Comision Régia, calculándose en 63 resmas, 8 manos, 20 pliegos, papel doble marca de á 500 pliegos resma, el que se invertirá en los citados 520 ejemplares; y en 80 ejemplares de lujo, para los cuales el contratista tendrá la obligacion de entregar con destino á los mismos unas 9 resmas, 15 manos, 5 pliegos útiles de papel satinado, de peso de kilogramos 13'80 resma, y exactamente igual, en cuanto á las demás condiciones, á las muestras que tambien se hallan de manifiesto en aquella.

El contratista de la impresion se compromete á terminarla en el plazo de dos meses, contados desde la fecha que le sea entregado el original.

2.ª La impresion se hará en papel continuo y en papel satinado, y el contratista se compromete á entregar al encargado de la impresion, en el local en que tenga la imprenta, el papel de que se trata, á medida que le sea reclamado, quedando responsable de cualquiera demora en el servicio.

La Comision Régia nombrará un empleado que intervenga la entrega del papel y autorice su conformidad con las muestras á que ha de ajustarse el contrato, pudiendo, si lo estima conveniente, delegar este encargo en el que haya de realizar las impresiones.

3.ª El contratista de la impresion entregará los pliegos á medida que los vaya terminando al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega tenga lugar dentro del plazo designado en la condicion 1.ª

Si del reconocimiento del papel presentado por el contratista resultare el todo ó parte de aquel inadmisibile con sujecion á las condiciones convenidas, tendrá dicho contratista obligacion de reponerlo ó sustituirlo en el acto con otro que reuna las condiciones indicadas; si no lo hiciera en el término de 24

horas, se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por administracion á riesgo del contratista, con arreglo á lo que establece la condicion 12 de este pliego.

El contratista de la impresion recibirá el papel para la misma del obligado á suministrarlo en la cantidad necesaria únicamente para la estamacion ó tirada de la obra; y sin embargo de que la Comision nombrará un empleado que intervenga la entrega si lo estima oportuno, cuidará aquel bajo su responsabilidad de que el papel sea igual en color, peso y dimensiones á las muestras que al efecto le serán entregadas, y de que tenga la aplicacion que en las mismas se designa. De las resmas de papel que le sean entregadas facilitará recibo al contratista de dicho efecto; y si alguna de las que se le presenten no reúne las condiciones ántes dichas, suspenderá su admision y dará inmediato aviso á la Comision Régia.

Será obligacion del contratista del papel reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma y los que resulten defectuosos al abrir aquellos en la imprenta, teniendo derecho en este último caso á que se le devuelvan en compensacion los pliegos defectuosos. Si lo cree conveniente á sus intereses, podrá designar persona que intervenga el recuento de los pliegos que ha de hacer la imprenta al disponer el papel para la estamacion, y en el caso de no hacerlo será responsable del resultado que ofrezca el recuento hecho por el impresor.

5.ª El contratista de la impresion queda obligado á entregar sin retribucion alguna en la Comision Régia inspectora de la Direccion general de impuestos indirectos todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones.

En el caso de que la Comision Régia al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto original, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas en cada página; por las que excedan de este número tendrá derecho al abono de la composicion con arreglo al precio contratado.

El excesivo número de errores en las pruebas se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por administracion, de cuenta y riesgo del contratista.

El compromiso del contratista de papel se entiende extensivo al caso en que sea necesario mayor número de resmas que el designado por cálculo en la condicion 1.ª, y sin que tenga derecho á reclamacion alguna si no llegan á invertirse las cantidades de papel ántes expresadas.

6.ª Terminada que sea la impresion, la Hacienda abonará, tanto al contratista de la impresion como al del papel, el costo ó valor de aquella y de este, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería central y la

rendición de cuentas á la Comisión Régia Inspectorá en la forma que la misma determine.

7.^a La subasta se celebrará el día 12 de Diciembre próximo, á la una de a tarde, en el despacho del Comisionado Régio que presidirá el acto, asociado del Asesor general del Ministerio de Hacienda y del segundo Jefe de la Dirección, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta corte. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Comisionado Régio, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.^a A la hora fijada para la subasta en la condición anterior se leerán os pliegos admitidos, y en seguida se abrirá el que habrá remitido á la Comisión Régia el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con el tipo máximo. Publicado este, se considerará adjudicado el servicio, á reserva de la aprobación superior, al que dentro del tipo fijado en dicho pliego del Ministro ofrezca el precio más beneficioso. Después se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, y una vez obtenida dicha aprobación se adjudicará definitivamente el servicio.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán de vueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 500 escudos la fianza prestada, que no le será devuelta hasta la conclusión del servicio contratado; y en el caso de que pasados tres días de la aprobación de la subasta no se otorgara la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diera lugar á la rescisión por la vía administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se ejecutará el servicio por administración bajo las responsabilidades indicadas en la condición anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltase á cualesquiera de las condiciones que preceden ó no ejecutase el servicio con la debida perfección y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los gastos de escritura y copias de la misma.

Modelo de proposición para la impresión.

D. N. N., vecino de esta corte, enterado del pliego de condiciones para la impresión de la *Estadística del comercio de cabotaje* correspondiente al año de 1865, se compromete á realizar este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones y por el precio de..... escudos y..... milésimas por cada página de composición, y..... milésimas de escudo por cada resma de estampación ó tirada.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para el papel.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el suministro del papel que ha de invertirse en la impresión de la *Estadística del comercio de cabotaje* correspondiente al año de 1865, se compromete á facilitar el que sea necesario, con estricta sujeción á dichas condiciones, á los precios siguientes:

Papel continuo, fino y satinado, á..... escudos y..... milésimas cada resma de marca doble.

Idem comun, á..... escudos y..... milésimas cada resma de marca doble.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—José G. Barzanallana.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Debiendo procederse á la construcción de varias prendas de vestuario para los dependientes del Congreso, las personas que deseen interesarse en este servicio podrán presentar proposiciones hasta las cinco de la tarde del día 2 del próximo Diciembre en la Secretaría del mismo cuerpo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Mayor de la Secretaría, Antonio de Castro y Hoyo. 2554—2

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que señala la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Cartagena, sin que conste se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de dicho título, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la declaración oportuna á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Director general, José Magáz.

JUNTA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

El día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, tendrá efecto el sorteo para la amortización de 310 obligaciones especiales del ferrocarril de Alar á Santander de las que existen en circulación.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago de las obligaciones que salgan amortizadas se hará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el 31 del indicado mes de Diciembre á fin de que se consigne en ella el día en que han de percibir su importe.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

El día 18 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 300 acciones de carreteras de á 2.000 rs. de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron en virtud de la autorización concedida en la ley de 25 de Julio de 1855.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago de las acciones que resulten amortizadas se efectuará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el día 30 del citado mes de Diciembre á fin de que se consigne en ella el en que han de percibir su importe.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

Con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Mayo de 1859, tendrá efecto el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala de juntas el sorteo para la amortización que corresponde hacer en el presente año de 5.700 obligaciones del Estado por ferrocarriles de á 2.000 reales, y de 50 de las de 20.000 rs.

El sorteo para la amortización de las primeras, ó sean las de 2.000 reales, se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, excepto la señalada con el núm. 57.037, que en el caso de salir premiada solo comprenderá las obligaciones números 570.361 á 570.364 inclusive.

Concluido este sorteo se verificará otro para la amortización de las segundas, ó sean las de 20.000 rs., también por medio de bolas, pero representando cada una solamente una acción de las de dicha clase; en la inteligencia de que si no alcanzase el tiempo para terminar estas operaciones en el citado día 20, se continuarán á la misma hora del siguiente 21.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el 31 del indicado mes de Diciem-

bre á fin de que se consigne en ella el día en que han de percibir su importe.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable con carpetas números 518 de primera clase y 612 y 613 de segunda, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversión y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días después del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Por el Contador general, Felipe Salvador y Aznar.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 1.º de Diciembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas estará abierto hasta el día 10 y se verificará en la forma siguiente:

DIA 1.º DE DICIEMBRE.

De diez á tres.

Monte pío militar, primera clase: Monte pío de jueces: pensiones remuneratorias: secuestros: exclaustrados; y retirados de Guerra, clase de tropa.

DIA 2 DE DICIEMBRE.

A las mismas horas.

Monte pío civil, letras de la A á la E inclusive; emigrados de América: retirados de Marina; y convenidos de Vergara.

DIA 3 DE DICIEMBRE.

A las mismas horas.

Monte pío civil, letras de la F á la L inclusive; y retirados de Guerra, clase de Capitanes y subalternos.

DIA 4 DE DICIEMBRE.

A las mismas horas.

Monte pío civil, letras de la M á la Q inclusive; y cesantes de todos los Ministerios.

DIA 5 DE DICIEMBRE.

A las mismas horas.

Monte pío civil, letras de la R á la Z inclusive; y jubilados de todos los Ministerios.

DIA 6 DE DICIEMBRE.

A las mismas horas.

Monte pío militar, segunda y tercera clase: Monte pío de Marina; y retirados de Guerra, clase de Jefes.

DIAS 7, 9 y 10.

De doce á tres.

Todas las clases sin distinción, y retenciones.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

De las cinco plazas de Ayudantes de la Facultad que han de proveerse por oposición conforme al anuncio de 22 del actual, cuatro se hallan dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, y solamente una, la de la clase de Terapéutica y Farmacología, con el de 500.

Se hace saber á los aspirantes, rectificando la equivocación de sueldos que se ha advertido en el citado anuncio.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Rector, El Marqués de Zafra.
2569

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 380 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán cumplidos 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 15 de Octubre de 1867.—Felipe de Nassarre. 2517—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Toques, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 26 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto.

2510—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 400 escudos anuales con cargo al presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtenerla podrán presentar sus instancias documentadas al Alcalde de dicha villa, quien las admitirá por espacio de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto de que dicha plaza se ha de proveer con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 18 de Setiembre de 1867.—J. Escrig.

2522—2

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Diciembre de próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose

la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Castellon 9 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, José Escrig.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número que empieza en y concluye en, sé compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á Castellon.—Trozo único.—Desde el mojon de los cuatro Obispados hasta Castellon.—Presupuesto: 1.214 escudos 757 milésimas.

Idem de tercer orden de la de Murviedro á Teruel á Burriana.—Trozo único.—Desde Nules á la divisoria del término de Vall de Ujó.—Presupuesto de acopios: 80 escudos 606 milésimas.

Idem id. de Vinaroz á Venta nueva.—Trozo único.—Desde Vinaroz al rio Cenia.—Presupuesto de acopios: 79 escudos 936 milésimas.

Idem id. de la de Zaragoza á Castellon á Vinaroz.—Desde el barranco del horno de Barana á Vinaroz.—Presupuesto de acopios: 133 escudos 492 milésimas.

Idem id. de Onda á Burriana.—Trozo único.—Desde Onda á Villa-real y desde Burriana al mar.—Presupuesto de acopios: 764 escudos 619 milésimas. 2257

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes y orden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el edificio de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Logroño 20 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 20 de Noviembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de

á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Soria á Logroño.—Trozo único.—Desde Villanueva al arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios: 766 escudos 245 milésimas.

Idem de segundo orden de Logroño á Zaragoza.—Trozo primero.—Desde Logroño á la venta del Polo.—Presupuesto de acopios: 3.975 escudos 836 milésimas.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde la venta del Polo al confin de la provincia.—Presupuesto de acopios: 4.671 escudos 931 milésimas.

Idem id. de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo primero.—Desde Logroño á la venta de la Estrella.—Presupuesto de acopios: 3.436 escudos 890 milésimas.

Idem id.—Trozo segundo.—Desde la venta de la Estrella al confin de la provincia.—Presupuesto de acopios: 2.187 escudos 702 milésimas.

Idem id. de Búrgos á Logroño.—Trozo único.—Desde Logroño al confin de la provincia.—Presupuesto de acopios: 1.363 escudos 900 milésimas.

Idem de tercer orden de Haro á Ezcaray.—Trozo único.—Desde Haro á Ezcaray.—Presupuesto de acopios: 670 escudos 150 milésimas.

Logroño 16 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Belludo. 2411

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meira, dotada con el haber de 400 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que exige la ley presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lugo 16 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Avella.

2523—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Andilla, dotada con el sueldo de 270 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Noviembre de 1867.—Francisco Rubio. 2509—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ULZURRUN.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes del valle de Olo, previo permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, anuncian la vacante de Médico-cirujano con la dotacion anual de 250 escudos por la asistencia á los pobres, segun reglamento, y además 350 escudos y 400 robos de trigo por las iguales de los restantes vecinos, y las demás condiciones que están de manifiesto en casa del Alcalde que suscribe.

Los aspirantes dirigirán al mismo las solicitudes durante el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ulzurrun 6 de Noviembre de 1867.—El Alcalde del valle, Juan Miguel Echarren. 2556

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CINCO OLIVAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de cuarta clase de los pueblos de Cinco Olivas, Alforque y La Zayda: su dotacion es 900 escudos, los

250 pagados de los presupuestos municipales de los tres pueblos por la asistencia de los enfermos pobres, y los 650 restantes por una junta de mayores contribuyentes de dichos pueblos. Dicho Profesor deberá residir en el pueblo de Cinco Olivas, estando el de Alborge, que no tiene Médico, á media hora de distancia, y podrá contratar con él.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de 30 días, á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Cinco Olivas 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Joaquín Zapater. 2571

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo proveerse la plaza de Capellan del Colegio de internos agregado al Instituto de Monforte, dotada con 400 escudos anuales, habitación y alimentos, los eclesiásticos que tengan por lo ménos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública por conducto del Director de dicho Instituto, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 80 del reglamento de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Las solicitudes se presentarán en el expresado Instituto en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 2 de Noviembre de 1867.—El Rector, Juan José Viñas. 2086

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicetiz Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de una lámina del 5 por 100 no negociable, número 23.245, de rs. vn. 16.500, fecha en Madrid á 1.º de Julio de 1833, correspondiente á la fundación de pizanzas establecida en la parroquia de Santa Eulalia de Terán, provincia de Santander, para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel M. Cárdenas. 2553

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca por segunda vez á junta general á los acreedores del concurso de D. Agustín del Callejo y Ahumada, con el fin de someter al acuerdo de los mismos algunos puntos de interés; para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de su mañana, en el Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal; y con el fin de que llegue á noticia de los acreedores cuyo paradero y domicilio se ignora, se les hace la citación por medio del presente; advirtiendo á los que aun no hayan presentado los documentos justificativos de sus créditos lo verifiquen en el acto de dicha junta; apercibiendo á estos que de no hacerlo así, y á los demás que no concurran, que tendrá efecto dicho acto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. I., Celestino de Flores. 2552

En virtud de provincia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, se hace saber por medio del presente que en 25 del actual se ha tenido por evacuado en rebeldía el traslado conferido en 5 del mismo á la persona ó personas, que se ignora quiénes sean, y que se crean con derecho á reclamar el capital de 1.600 escudos de gravámen, impuesto por escritura otorgada en 4 de Setiembre de 1825 ante el Escribano D. Jacinto Gaona y Lóches, sobre la casa sita en esta corte y su calle del Gobernador, número 1 moderno, 7 antiguo de la manzana 250, por su dueño en aquella fecha D. Juan Vicente Gordon, para responder de igual suma que adeudaba

á D. Manuel Valentin García; mandando se les haga saber en la misma forma que dicho traslado con emplazamiento, y que se entiendan con los estrados del Juzgado cuantas diligencias se practiquen en lo sucesivo con respecto á las referidas personas en la demanda entablada contra ellas por parte de D. Manuel de Ledesma, de esta vecindad, sobre cancelación del citado gravámen.

Madrid 27 de Noviembre de 1867. 2555

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz del distrito del Centro, dictada á solicitud de D. Pedro Elvira Lopez, como apoderado de la sociedad *Gonzalez, Rico y compañía* de Valladolid, se cita á D. Juan Benito, residente en esta corte, pero cuyo domicilio ó habitación se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el día 7 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación sobre abono de 306 escudos procedentes de una partida de aguarrás y tres cubas; bajo apercibimiento que de no concurrir se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de un escudo y las costas, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Seretario, José de Soto. 2562

D. José María Fojaco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 días improrrogables, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Lorenzo de la Parrilla por Isabel de la Plaza, que posee en usufructo el Presbítero D. Nicolás Guijarro, y cuya propiedad reclama su padre D. Nicolás, para que acudan á usar de su derecho; apercibidas que de no hacerlo se entenderán los traslados y notificaciones que se hicieren con los estrados del mismo Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 28 de Octubre de 1867.—José María Fojaco.—Por su mandado, Mariano Sanz. 2563

D. Diego Luis Mergelina y Barreda, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Yecla etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario pendiente un expediente promovido por Doña María Concepción Lopez Lorente, residente en esta villa, á fin de que se le conceda autorización para intervenir en la testamentaria de su tío D. Angel Lorente y enajenar los bienes que la correspondan, por hallarse hace tiempo separada de su marido D. José María Balza, ignorar el paradero de este y serla indispensable realizar dicha enajenación para atender á su subsistencia; y á fin de que llegue á noticia de su citado esposo, y pueda utilizar este las acciones que á su derecho interesen, se le marca el término improrogable de 30 días, pasado el cual se dará al expediente el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 18 de Noviembre de 1867.—Diego Luis Mergelina.—Por mandado de S. S., José Martínez Yuste. 2564

D. Joaquín Alvarez de Morales, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilre. Colegio de Játiva y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen las capellanías laicales, ó sean patronatos Reales de legos con cargas de misas, que en esta ciudad fundaron Luisa de Navarrete en la parroquia de San Nicolás, Bartolomé Copado en la misma parroquia, Doña Ana Salido en la de San Lorenzo, y D. Antonio Toral en San Isidoro de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente que se instruye en este mi Juzgado por la Escribanía del refrendatario, á instancia del Presbítero D. Francisco de Moya y Ramirez, representado por su Procurador D. Sebastian Montero, en solicitud de que se le declare inmediato sucesor de las indicadas capellanías que poseyó como último Capellan hasta su muerte su tío D. Blas de Moya y Copado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 20 de Noviembre de 1867.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez. 2565

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Federico Camacho, se sacan á pública subasta para el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, varias ropas, muebles y efectos pertenecientes al abintestato de Doña Angela de Guzman, tasadas en la cantidad de 2.072 rs.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera hacer postura acuda el día, hora y local designados, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.

2566

En los autos promovidos por D. Antonio Dendariena, de esta vecindad, como marido de Doña Dolores Fourdinier, con D. Tomás de la Cámara, D. José Moreno y Montalvo y D. Miguel Cortés del Valle, sobre nulidad de un testamento é incidente de pobreza, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1867: Vistos los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una D. Antonio Dendariena y su mujer Doña Dolores Fourdinier, representados por el Procurador D. Francisco Roderoy y Agudo, y de la otra D. Tomás de la Cámara, D. José Moreno y Montalvo y D. Miguel Cortés del Valle, que no han comparecido, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre de los dos primeros:

Resultando que D. Antonio Dendariena y su esposa Doña Dolores Fourdinier no poseen bienes, perciben rentas ni ejercen industria alguna, y solo viven de los auxilios que les presta la madre del D. Antonio, con quien habitan, y sus cuatro hermanos que son Oficiales del ejército:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que pretenden, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldía de D. Tomás de la Cámara, D. José Moreno y Montalvo y D. Miguel Cortés del Valle, con quienes dicho Dendariena se propone litigar:

Considerando que si deben ser declarados pobres los comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con más razon merecen ese concepto los que no cuentan con ningun medio propio de subsistencia y solo viven á expensas de otros: y

Considerando que hallándose los demandantes en ese caso y no habiéndose impugnado su pretension, es procedente el acceder á ella,

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Antonio Dendariena y su esposa Doña Dolores Fourdinier, quienes disfrutarán de los beneficios que señala el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de D. Tomás de la Cámara, D. José Moreno y Montalvo y D. Miguel Cortés del Valle, deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya.

2188

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo por último edicto á José María Anchorena y Arizu, hijo de D. Miguel y de Doña Andrea, natural de Tudela de Navarra, y de 31 años de edad, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se constituya preso en la cárcel de esta corte á fin de dar sus descargos en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y estafa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado contumaz y rebelde y le serán señalados para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se sustanciará el procedimiento, causándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

2125

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo á Vicente Lema y Moño, hijo de Luis y de Josefa, natural de Santiago de Trabada, en la Coruña, que ha vivido en esta corte en la calle de los Mancebos angosta, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se persone en la audiencia de mi Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán para su representacion los es-

trados del Tribunal, con los cuales se entenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

2124

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último edicto llamo y emplazo á Victor García Ibañez y Cobos, hijo de Nicasio y de Epifanía, natural de Noblejas, casado, carpintero y de 38 años de edad, que ha vivido en la calle de la Redondilla, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias se constituya preso en la cárcel de esta villa con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará contumaz y rebelde y se le señalarán para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se sustanciará el procedimiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

2254

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por tercero y último emplazamiento y por el improrogable término de nueve dias cito y llamo á Juan Fernandez Vilelo y Fernandez, hijo de José y de Teresa, natural de Trabada, en Lugo, soltero, panadero y de edad de 26 años, á fin de que comparezca en la audiencia de mi Juzgado con objeto de rendir declaracion indagatoria y asistir á las sucesivas actuaciones en la causa que se le forma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le señalarán para su representacion los estrados del Tribunal y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

2493

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Juan Martinez y Ramirez, hijo de Juan y de Juana, natural de Canena, en la provincia de Jaen, y de 36 años de edad, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezca en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria y entender en los demás actos que puedan ocurrir en la causa formada contra el mismo por el delito de hurto; con apercibimiento de que no compareciendo se le señalarán para su representacion los estrados del Tribunal y con ellos se entenderá el procedimiento, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1867.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

2495

D. Eusebio Herreros y Aragon, Teniente de la primera compañía de tercer batallon del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez fiscal militar de la plaza de Alicante.

Habiéndose ausentado de la villa de Alcolecha el paisano Blas Catalá y Sendra, á quien estoy procesando gubernativamente, y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Blas Catalá y Sendra, natural y vecino de la citada villa de Alcolecha, señalándole la cárcel pública de la ciudad de Alicante, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de seis dias, segun previene la ley de Orden público, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregóñese para que llegue á noticia de todos.

Alicante 22 de Octubre de 1867.—El Fiscal, Eusebio Herreros.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco de Prado y Gomez.

2031

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital de 19 del corriente, se cita y llama á todos los acreedores de Don

Miguel Lamberti, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Vicente Castañeda, donde radican los autos de concurso voluntario de dicho señor.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—El Escribano de número, Vicente Castañeda. 1906

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación del presente, á Juan Castellon y Castellon, vecino de esta corte y tratante en caballerías, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. José de la Quintana á ser notificado de providencia de la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio en rebeldía.—Manuel de Sandoval. 1902

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Joaquina Serna, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada, á recoger la herencia de su padre Antonio Serna y Cañas, que falleció en el lugar de Alloza el día 17 de Setiembre del año último; pues pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo procedente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 2 de Noviembre de 1867.—Teodoro Aspás.—Por su mandato, Crispin Broguera. 2010

D. Felipe Granados y Lagastia, Juez de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á D. Juan Miguel Guzman, vecino de Talarrubias, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de Hacienda á contestar los cargos que le resultan en causa que pende en su contra por malversación de caudales; apercibido que de lo contrario se entenderán las actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 20 de Octubre de 1867.—Felipe Granados.—El Escribano actuuario, Florencio Sanchez Reselle. 1916

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Mascaró y Piris, natural que fué de Alayor, en esta isla de Menorca, el cual falleció sin testar, bajo el nombre de Antonio Pons, en Cabo Haitiano el día 17 de Abril de 1864, para que dentro de término de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, en los cuales solo forma parte Pedro Mascaró y Piris, hermano de dicho finado; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 21 de Octubre de 1867.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons, Escribano. 1917

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Cayo Hernandez de Padilla, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á la empresa de conducciones terrestres de sal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1924

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á un tal Roman, que ha trabajado en las obras del Excmo. Sr. D. José Salamanca y posteriormente en el tejat del Sr. Paco, cuya demás filiación se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Cipriano Be-

navente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1925

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación del presente, á Jerónimo Alonso Pelaez, soltero, panadero, vecino de esta corte y morador, que fué calle de la Abada, núm. 21, y de 19 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil, á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala cuarta, por la que se le condenó á 80 escudos de multa, en causa por heridas; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.—Pedro José Vigil. 1926

En virtud de providencia dictada por los señores de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en autos seguidos en el mismo entre Doña María Auzaldo y D. Antonio Schaffino, sobre desocupación de una casa, se cita por segunda y última vez á Doña María de la Paz Schaffino, para que dentro del improrogable término de 10 días siguientes al en que salga el presente último edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta corte, comparezca esta última en dicho Supremo Tribunal con objeto de hacerla saber cierta providencia acordada por dicho Tribunal á un escrito suyo; bajo apercibimiento de que por su falta de comparecencia, trascurrido que sea el término prefijado, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Escribano de Cámara, Dr. Antonio del Hoyo. 1928

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1867, vistos los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una Juan Graña, representado por el Procurador D. Fernando Bravo, y de la otra Francisco Leal, que no ha comparecido, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre del primero:

Resultando que Juan Graña no posee bienes, percibe rentas ni ejerce industria alguna, y solo vive de un jornal eventual como mozo de tahona:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaración de pobreza que solicita, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldía de Francisco Leal, con quien el Juan Graña se propone litigar:

Considerando que, segun el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual: y

Considerando que hallándose el demandante en ese caso y no habiéndose impugnado su pretension, es justo y procedente el acceder á ella;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juan Graña, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de Francisco Leal deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1.º 190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—Salustiano García Muñoz.

La sentencia y publicación insertas concuerdan literalmente con sus originales, obrantes en los autos de su razón, á que me remito. Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun en aquella se manda, pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1867.—Salustiano García Muñoz. 1929

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Salmeron y Martinez, hijo de Francisco y de Isabel, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA oficial, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se le sigue con otros sobre lesiones; pues de lo contrario se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 22 de Octubre de 1867.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandato, Francisco Recuero y García. 1930

D. Juan Solís, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpeitia.

Por el presente edicto y término de 60 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA oficial, cito, llamo y emplazo á todos los que se creyesen con algun derecho sobre la casa molino de Basterrica y sus pertenecidos, radicantes en Azcoitia, ó tuviesen algun crédito á cuya seguridad estén hipotecados, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procederá á la cancelacion de los gravámenes que tuviese dicha finca.

Dado en Azpeitia á 29 de Octubre de 1867.==Juan Solís.==Por su mandado, Vicente de Arregui. 1957

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de nueve días á Casimira Lanchas y Rodriguez, de 15 años de edad, natural de Sotillo (Avila), sirvienta en Abril último en la calle de Hortaleza, núm. 32, cuarto tercero, y á un huésped que en dicha fecha se hallaba en ella, llamado D. Ramon, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado á recibirles declaracion en causa criminal que por estafa se sigue. 1955

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid,

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Inocencia Presa Hernandez, natural de Prado de Guzpeña y vecina que fué de Cabezón, para que en término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezca en la cárcel de Audiencia, depósito municipal de esta capital ó en este mi Juzgado, al objeto de evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra la misma instruyo por delito de atentado contra el Secretario del Juzgado de paz de Cabezón; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1867.==Juan del Pueyo.==Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 1966

D. Fernando Chacón y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Amador Santiago, natural de Gergal, vecino y residente en Jerez, soltero, esquilador y de 30 años, para que en el término de 30 días siguientes se presente en la cárcel de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 28 de Octubre de 1867.==Fernando Chacón.==Por su mandado, Alejandro Cano. 1976

D. Francisco Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Jimenez Garcia, natural de Curcel de los Ajos, partido judicial de Peñafiel, hijo de Antonio y María, difuntos, de oficio tratante en caballerías, para que en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y oficio del Escribano que autoriza, á fin de hacerle saber la tasacion de costas practicada en la causa de oficio que se le ha seguido por hurto de una manta que llevaba en una caballería Tomé Ares, vecino de Valdespino; apercibido de que en otro caso se practicarán las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio.

Astorga 25 de Octubre de 1867.==Francisco Dominguez.==Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez. 1910

Licenciado D. Pio Carvajosa, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha recibido exhorto del Sr. Alcalde mayor de Guanajay, Habana, en el que me participa penden en él autos á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Manuel Alonso, natural del concejo de Parga, soltero, vecino de Guayabal, quien ha dejado 211 escudos. Y á fin de que sus herederos comparezcan ante dicho señor, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, á deducir los derechos de que se crean asistidos á los bienes del D. Manuel, dentro de seis meses, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la

GACETA y Boletín oficial de esta provincia, apercibidos de que en su defecto les parará el perjuicio que hubiere lugar, se anuncia por medio de este edicto.

Cangas de Onís 26 de Octubre de 1867.==Pio Carvajosa.==Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña. 1959

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para extinguir los tres meses de arresto que le han sido impuestos por S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia territorial en la causa seguida en su contra por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar. 1938

D. Blas Bethencourt y Sanchez, Juez de paz de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador interino de la Propiedad de este partido D. Juan Navarro Torrens, que como Promotor fiscal de este Juzgado ha estado desempeñando dicho Registro de la Propiedad, ha cesado en el desempeño del expresado cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer á este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Guia á 1.º de Octubre de 1867.==Blas Bethencourt.==Por mandado de dicho señor, José Hernandez y Gonzalez. 1939

D. José Espada Novoa, Caballero Comendador de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Madrid y en comision de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Cubas Fernandez y Pablo Carrere Zamorano, penados en el presidio de esta capital, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por quebrantamiento de condena, para que en el término de 20 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; pues en otro caso se seguirá en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 25 de Octubre de 1867.==José Espada.==Por mandado de S. S., Manuel Barbacú. 1940

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Antolín Murga, se cita á D. Francisco Dorda y Gavia y D. Pedro Lanuza, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, se presenten en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion en causa criminal que en el referido Juzgado se instruye.

Madrid 26 de Octubre de 1867. 1941

D. Manuel Gasset, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia etc. etc.; y D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra en los mismos etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos por segundo pregon y edicto á Mr. Julio Michaud, de nacion francés, natural de Illi, en Flandre, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Narciso de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por heridas y sucesiva muerte en la noche del 29 de Setiembre último á Mr. Augusto Charpenet, de igual nacion; pues si así lo hiciere se le guardará justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Octubre de 1867.==Manuel Gasset.==José Nuñez de Prado.==Por orden de SS. EE., Francisco Genis. 1945

D. Gregorio María Couceyro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Serafin San Perez San Juan y Plá, naturales de Onil, provincia de Alicante, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les

resultan en la causa criminal que se les instruye sobre corta de madera del sitio de Villazaire, término de Villamayor; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 28 de Octubre de 1867.—Gregorio María Couceyro.—Por su mandado, Joaquin Maján. 1946

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un telégrama de Roma, que confirma la noticia relativa á la adhesión del Vaticano al proyecto de conferencia europea, asegura que en las explicaciones verbales del Cardenal Antonelli y en las instrucciones comunicadas al Nuncio en París, el Gobierno pontificio ha manifestado que acepta la conferencia sin condiciones previas. La conferencia, según *La France*, se considera en Roma actualmente como terreno neutral donde el representante del Vaticano defenderá los derechos é intereses de la Santa Sede.

Se asegura, dice el periódico francés citado, que la adhesión en principio dada por el Gobierno de Florencia á la proposición de Francia no ha sido todavía manifestada oficialmente. Se ha entablado discusión acerca de varios puntos, respecto de los cuales se considera indispensable que ámbos Gobiernos se pongan de acuerdo ántes de contar como asegurada la participación de Italia en la conferencia.

La mayor parte de los Estados secundarios han emitido su adhesión absoluta al proyecto de conferencia para arreglar la cuestión romana, y según noticias particulares de *La France*, se menciona entre las adhesiones recibidas últimamente en París las de Portugal y Suecia y Noruega.

Las correspondencias de Munich que han designado aquella capital como el punto probable para reunirse los Plenipotenciarios de la conferencia proyectada, solo se fundan en aisladas conjeturas. La cuestión acerca de dicho punto es secundaria, según *La France*, y solo ha podido iniciarse en ciertas cortes donde la elección de Roma ha encontrado dificultades; pero todavía no ha sido resuelta.

Un despacho de Munich anuncia para el 2 de Diciembre próximo la reunión de la conferencia militar de los Estados alemanes del Sur, que ha de celebrarse en aquella capital.

INTERIOR.

MADRID.—Al Besamanos verificado ayer en Palacio por ser el cumpleaños de S. A. R. el Príncipe de Asturias asistieron más de 1.300 personas. La ceremonia estuvo tan brillante como es costumbre en la corte de España.

Antes del Besamanos fué recibido por S. M. en la Real Cámara el Archiduque Luis-Victor de Austria, que llegó por la mañana á Madrid.

— Ayer, con motivo de la festividad del día, formaron en gran parada las tropas de la guarnición de Madrid y de los cantones de Vicálvaro y Leganés, las cuales ocupaban desde la Fuente Castellana hasta el puente del Canal. El desfile se verificó por enfrente del Ministerio de la Guerra.

— Hemos recibido con gratitud un importante libro titulado *Estadística del Registro de la Propiedad*, relativa á los años 1863, 1864 y 1865, mandada publicar por Real orden de 30 de Agosto último, en la cual se comprende con gran claridad y riguroso método el movimiento de la propiedad inmueble y derechos reales en los años mencionados, cumpliendo de esta manera con el precepto consignado en el art. 267 de la ley Hipotecaria, é ilustrando la opinión pública para que puedan hacerse eficazmente estudios detenidos acerca del porvenir de la riqueza territorial de España. La obra á que nos referimos honra el celo y la inteligencia de los Oficiales encargados de llevarla á cabo, y merece fijar la atención de propios y extraños.

— El conocido editor de Barcelona D. Salvador Manero continúa activamente la publicación de obras que con justicia obtienen el favor del público, entre las cuales debemos citar *El Teatro selecto*, de cuya obra se ha repartido hasta la entrega 357; la *Historia de Gil Blas*, hasta la entrega 101; *La humanidad y sus progresos*, hasta la entrega 73; *La Exposición universal de París*, entrega 13; las últimas de la novela *Los 300.000 duros*, y hasta la 137 de otra titulada *Un odio á muerte*. A la excelente impresión de estas obras acompañan muy buenas láminas y grabados que las ilustran y avalloran.

— Autorizado competentemente, según dice un colega, el Ateneo de Madrid para funcionar con arreglo á sus estatutos, celebrará junta general de socios el lunes próximo 2 de Diciembre, á las nueve de la mañana, para elegir en su totalidad la de gobierno.

— Desde el 12 al 18 del actual viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 21.123 personas, ascendiendo el producto de la explotación de aquellas vías á un total de 1.741.815 rs.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTAN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS Castellanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —2

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ, Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de Administración y gerencia.—Accediendo el Consejo á las reclamaciones que algunos accionistas han hecho sobre la remesa á Madrid de las acciones que se depositen en París ó Sevilla para la asistencia á la próxima junta general, ha acordado que se pueda suplir dicha remesa con el levantamiento de un acta solemne el día inmediato siguiente al último de los señalados para depósito, en la cual se hagan constar los hechos con la numeración y serie de las acciones depositadas y los nombres de aquellos que lo hayan efectuado.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 2551—1

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 28.

Aznalcazar.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio de vacante de Farmacéutico, núm. 2531.

Cabañas de Yepes.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-cirujano, núm. 2528.

Puerto de Santa María.—Sr. Juez; id. id. de cancelación de asignación impuesta por D. Juan Ramon de Torres, núm. 2543.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospital; id. id. citando á Don Pedro Sononac, núm. 2526.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Universidad; id. id. junta del concurso del Sr. Conde de Montesclaros, núm. 2527.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Buenavista; id. id. subasta de un terreno en el Arca de las Negras, núm. 2529.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Universidad; id. id. junta del concurso de D. Luis Gonzalez Sanchez, núm. 2550.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospital; id. id. declaración del concurso de D. José Lopez de Saa, núm. 2271.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Buenavista; id. id. citando á Juan Cebrian Sanchez, núm. 2170.

Zaragoza.—Sr. Juez del distrito del Pilar; id. id. citando á Pedro del Rio y Beter, núm. 2158.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de la Audiencia; id. id. citando á Don Antonio Calixto Calisalvo, núm. 2051.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Hospicio; id. id. venta de efectos de concurso de D. José García, núm. 2449.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, Obispo y Mártir, y Santa Iluminada, virgen.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	712,42	-2°,2	-2°,8	E.....	Despejado.	
9 de la m.	713,15	-1°,5	-1°,9	E.....	Idem niebla.	
12 del día..	710,43	4°,6	5°,7	S.....	Despejado.	
3 de la t..	712,32	7°,1	8°,9	S.....	Idem.	
6 de la t..	712,77	2°,0	2°,5	S.....	Idem.	
9 de la n..	713,38	1°,0	1°,3	S.....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					7°,1	8°,9
Temperatura máxima al sol.....					14°,9	18°,6
Temperatura mínima del día.....					-3°,0	-3°,8
Evaporación en las 24 horas.....					2,8 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tem- peratura en grados centésima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,2	0,2	S. E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	768,9	1,0	N. O.....	Idem..	Casi desp. ^a	»
Coruña.....	768,4	6,8	O.....	Idem..	Despejado..	Bclla.
Santiago.....	769,5	2,1	N.....	Calma.	Idem.....	»
Gerona.....	770,4	10,1	S. E.....	Viento.	Vapores... Al. ag.	»
Lisboa.....	769,8	6,6	N. E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Badajoz.....	765,7	11,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.º á 8	770,0	10,3	E.....	Calma.	Alg.º nubc.	Rizada.
Sevilla.....	771,3	9,2	N. E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	768,1	15,6	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	769,8	3,4	S.....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	771,2	8,6	N. E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	772,2	6,8	S. S. O.	Brisa..	Idem.....	»
Valencia.....	770,7	7,2	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	769,5	10,0	N.....	Calma.	Casi desp. ^a	Tranq.
Zaragoza.....	769,8	18,3	O. N. O.	Brisa..	Cub.º nieb. ^a	»
Soria.....	770,4	0,4	N. E.....	Calma.	Despejado..	»
Burgos.....	771,5	-3,0	N. E.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	774,2	5,4	N. E.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	768,2	-1,1	E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	774,0	-1,9	E.....	Idem..	Desp.º nieb. ^a	»
Ciudad-Real..	771,9	0,8	E.....	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	771,7	-1,0	S. O.....	Brisa..	Despejado..	»
Brest á 8.....	772,7	3,5	S. E.....	Calma.	Nubes.....	Calma.
Bayona id.....	769,0	1,0	E.....	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Cette id.....	769,0	1,0	N. O.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Marsella id..	»	»	N. O.....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

11.078	arrobos de trigo.
6.925	idem de harina.
2.230	idem de carbon.
125	vacas, que componen 48.530 libras de peso.
497	carneros, que hacen 11.460 libras de id.
252	cerdos degollados ayer, que hacen 57.442 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,675 á 2,950	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2,787 fanegas.
Precio medio.....	7,349 escudos.

Nota. Trigo trechel, 50 fanegas á 7,600 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-50 y 55, y 35-60 pequeños; á plazo, 35-35, 45 y 60 fin cor. vol.; 35-20, 30, 65, 80, 85, 95, 85, 90, 95 y 85 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-20 d.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 36-00 y 37-00.
Idem id. de segunda id., publicado, 16-00; no publicado, 16-50 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.
Deuda del personal, id., 22-50.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 86-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 75-50.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 69-75, 70 y 75.
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 68-25.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 68-65.
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., no publicado, 67-75.
Acciones del Banco de España, id., 119-25 p.
Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial; id., 112-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 d.
París á 8 dias vista, 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona.....	»	1/4
Burgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	par.	»	San Sebastian. par.	»	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago..... 1/8	»	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña.....	3/8	»	Sevilla..... 1/8 p.	»	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... »	1/2	»
Granada.....	par.	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia..... »	1/4	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid... par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.... »	3/8	»
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Noviembre.—Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.—Interior español, 36 1/2 á 37 1/2.—Diferido, 33 1/2 á 34 1/2.

París 25 de Noviembre.—Interior español, 32 3/8.—Diferido, 33.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos titulado *Las circunstancias*.—*La agenda de Correlargo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El loco de la guardilla*.—*El bien tardío*.—*A la puerta del cuartel*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Las amazonas del Tormes*.—*En las astas del toro*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—16.º funcion de abono.—Primer turno.—*Los enemigos domésticos*, zarzuela en dos actos.—*El juicio final*, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.